BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 23 de marzo de 1983 | Núm. 13-I

PROYECTO DE LEY

Modificación de la Disposición adicional quinta de la Ley 3/80, de 22 de abril, del Consejo de Estado. (Orgánica.)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 8 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, oída la Junta de Portavoces y el representante del Gobierno, acordó transformar el proyecto de Ley sobre Incompatibilidades de Altos Cargos remitido por el Gobierno a la Cámara en dos proyectos de Ley.

El primero es el proyecto de Ley ordinaria sobre Incompatibilidades de Altos Cargos y el segundo el proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Disposición adicional quinta de la Ley 3/80, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Al mismo tiempo se acordó la remisión de ambos proyectos a la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 14 de abril para presentar enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Disposición adicional quinta de la Ley 3/80, de 22 de abril, del Consejo de Estado, cuyo texto se inserta a continuación.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 1983.—P. D. El Secretario general del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

La Constitución española se inspira en el principio de separación de funciones (artículo 66.2, 97 y 117.3) lo que, respecto de los Altos Cargos, conlleva el establecimiento de las correspondientes reglas de incompatibilidad a fin de garantizar la independencia e imparcialidad de sus decisiones.

Por otra parte, dicha regulación trata de evitar toda posible colisión de intereses, no sólo en las relaciones del sector público con el privado, sino también entre esferas distintas de aquél.

En tercer lugar, este régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos constituye una ne-

cesidad ineludible para asegurar la absoluta dedicación a sus funciones y, en consecuencia, el eficaz funcionamiento de la Administración.

Esta Ley, siguiendo el camino indicado por la de Incompatibilidades de Diputados y Senadores, afronta, de forma decidida y con medidas concretas, el entramado de acumulaciones indebidas de cargos y funciones.

Al exigir de los Altos Cargos el desempeño de un solo puesto y la percepción, en todo caso, de una sola retribución, esta Ley constituye un ejemplo para todos los ciudadanos y un importante paso más hacia la solidaridad y la moralización de la vida pública, especialmente importante en la actual situación de crisis económica.

Finalmente, con esta Ley se cubren los vacíos y se elimina la regresividad de la Ley 20/1982, de 9 de junio, cumpliendo al propio tiempo el mandato del artículo 98.4 de la Constitución, que ordena regular por Ley las incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983, acordó remitir a las Cortes Generales el siguiente

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LA DISPOSICION ADICIONAL QUINTA DE LA LEY 3/80, DE 22 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE ESTADO

Artículo único. El apartado uno del artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1980 de 22 de abril, queda redactado de la siguiente forma:

«El Presidente y los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado tendrán las incompatibilidades establecidas con carácter general para los Altos Cargos de la Administración del Estado».

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961